

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO NÚMERO **ADS-926049955-005-2025**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL Y DEL SERVICIO CIVIL PARA EL INSTITUTO, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, **TRUSTWORD LEGAL PREVENTION S.C.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, cuenta con nombramiento como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de “**EL INSTITUTO**”, el cual consta en oficio No. **SSA/930/2024** de fecha 09 de agosto de 2024, con **RFC: GAGB890810B54**, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “**EL INSTITUTO**”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que el **DR. JESUS ARMANDO AVILEZ ENCINAS**, cuanta con nombramiento como **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA** de “**EL INSTITUTO**”, el cual consta en oficio de fecha 15 de agosto de 2024, con **RFC: AIEJ760610889**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL INSTITUTO**” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

-
- V.** La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo **47 fracción X** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("LAASSPES"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen.
 - VI.** Que la adquisición del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida **33302** Servicios de Consultoría.
 - VII.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS630101488**.
 - VIII.** Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara por conducto de su Representante Legal:

- I.** Que su representada **TRUSTWORD LEGAL PREVENTION S.C.**, es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 5,507, volumen 37, de fecha 30 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 67, Lic. Karina Gastélum Félix, con residencia y ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número 15855, del volumen 1064, de fecha 09 de mayo de 2019.
- II.** Que la **C. MIRIAM NOHEMY HERNANDEZ MONGE**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa TRUSTWORD LEGAL PREVENTION S.C., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 5,507, volumen 37, de fecha 30 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 67, Lic. Karina Gastélum Félix, con residencia y ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número 15855, del volumen 1064, de fecha 09 de mayo de 2019 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III.** Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV.** Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **TLP19430BN9**.
- V.** Que tiene como actividad económica la de prestar servicios de consultoría en administración y bufetes jurídicos.
- VI.** Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios relacionados en la Cláusula Primera.

- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Solidaridad No. 231, colonia Residencial de Anza, CP: 83248, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, los servicios profesionales de asesoría jurídica en materia laboral y servicio civil y amparo, ante la Junta Local, Juntas Auxiliares y Tribunal de Justicia Administrativa, además de lo anterior brindaran servicios en Juicios de nulidad y de todos aquellos que se deriven de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (Juicios Administrativos) y los que deriven de los anteriores en materia de amparo ante los diversos Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para "EL INSTITUTO", utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la Unidad Jurídica, debiendo existir con dicha área de "EL INSTITUTO" una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de **\$212,541.00** (Son: Doscientos doce mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 12 meses, misma que abarca del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025**, el cual tendrá hasta un monto total anual de **\$2,550,492.00** (Son: Dos millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA .- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2025. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que “EL INSTITUTO” le efectué el pago de los servicios prestados, a través de transferencia electrónica, que para tal efecto de conformidad con el artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas “EL INSTITUTO” ubicada en Blvd. Hidalgo, número 15, edificio ISSSTESON, col. Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83260, ÁREA SU REGISTRO DE 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, para que le sean señalados en los documentos necesarios para su registro como proveedor de servicios:

Proceso de Pago

- A. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documentos que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los entregue a “EL INSTITUTO”, al momento de concluir la prestación total o parcial de los servicios en términos del presente contrato y “EL INSTITUTO”, los reciba a satisfacción conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago del servicio, quedara condicionado proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si por el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, “EL INSTITUTO”, a solicitud del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran los días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- B. En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reciba pagos en excesos, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el administrador del contrato adscrito a “EL INSTITUTO”.

Cuando por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, “EL INSTITUTO” concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición del servicio, sin que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación del servicio, operara la presunción de que dichas causas son siempre imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y será este el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose a “EL INSTITUTO” el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a “EL INSTITUTO” no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a lo siguiente:

- A. Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dejare de prestar sus servicios a “EL INSTITUTO” se abstendrá de patrocinar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Contrato, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de “EL INSTITUTO”.
- B. Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca “EL INSTITUTO”, siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta. Además de que deberá informar a “EL INSTITUTO” de la estrategia y 7º la o las vías a través de las cuales es posible la recuperación judicial de cada caso, así como las razones de hecho y derecho en que se fundamente, así como las razones en virtud de las cuales devienen inconvenientes las otras vías procesales y determinar que diligencias preliminares se realizaran para

iniciar con el procedimiento del juicio principal, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda facultado para no recibir asignación de asuntos si no media el término requerido para poder solicitar la información conforme al contenido de este inciso.

- C. En todos los asuntos que sean asignados, se obliga a iniciar el proceso judicial y previa autorización de “**EL INSTITUTO**” proseguir, agotar y concluir los juicios y procedimientos correlativos y sus incidentes, en todas sus instancias ante los Tribunales competentes, interponiendo en su caso, los recursos procesales que procedan, incluyendo el Juicio de Amparo, con la finalidad de obtener sentencia favorable a los intereses de “**EL INSTITUTO**”, incluyendo el estudio de documentos, servicios de consulta y otras asesorías, hasta en tanto no exista la instrucción por escrito de “**EL INSTITUTO**” de suspender el trámite.
- D. En el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda, así como en el apersonamiento a juicio en caso de reasignación y cualquier otro Recurso, Incidente y Juicio de Amparo que se promueva, para la salvaguarda de los juicios deberán autorizar para oír y recibir notificaciones a los abogados que designe “**EL INSTITUTO**” al momento de turnar el asunto, para efecto de que estos tengan acceso al expediente judicial.
- E. Requerir a “**EL INSTITUTO**” autorización previa y por escrito para desistirse de la demanda y/o de la acción de los juicios encomendados.
- F. Proporcionar al “**EL INSTITUTO**” los informes del avance procesal que tengan los juicios que se le encomiendan, mismos que deberán entregarse en forma mensual sobre aquellos casos que presentaron movimiento judicial, dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el informe, que contenga los datos y avances del total de asuntos asignados por “**EL INSTITUTO**”. Así como rendir informes especiales y asistir a las juntas o reuniones en las que “**EL INSTITUTO**” requiera de su presencia, siempre y cuando se le notifique con anticipación a 24 horas y que el horario de las mismas no se contraponga con otras actividades profesionales de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- G. Avisar por escrito a “**EL INSTITUTO**” en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a “**EL INSTITUTO**” en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.
- H. No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente Contrato.
- I. Permitir a “**EL INSTITUTO**” que el personal que integra la Unidad Jurídica, así como de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, realice la revisión en los tribunales, de cada uno de los expedientes asignados, en compañía de los abogados que integran o laboran con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- J. Guardar el secreto profesional.

-
- K. Poner a disposición de “**EL INSTITUTO**” en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados en esta Cláusula, en su inciso d) y todas las demás que se le requieran por “**EL INSTITUTO**”, así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Conforme al artículo 54 de la “**LAASSPES**” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 %** de garantía de cumplimiento, (diez por ciento) **del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL INSTITUTO**” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina del Departamento de Adquisiciones en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora,;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

-
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “**EL INSTITUTO**” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, la liquidación debida;
 - Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas);
 - Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
 - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**” y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “**EL INSTITUTO**” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la “**LAASSPES**”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “**EL INSTITUTO**” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL INSTITUTO**” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“EL INSTITUTO”**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 por ciento del monto de los bienes entregados.

NOVENA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, acepta que no adquiere la calidad de empleado de **“EL INSTITUTO”** atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre **“EL INSTITUTO”** y el personal contratado, estando por tanto a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, todas la obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón ni aún sustituto, y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DECIMA. - DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL PRESTADOR: **“EL INSTITUTO”** libera de toda responsabilidad a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en caso de que **“EL INSTITUTO”** no proporcione los documentos, información, medios o cualesquiera otros requerimientos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO: Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, dará aviso de ello inmediatamente al Administrador del Contrato, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN:

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“EL INSTITUTO”** podrá ampliarse el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **“LAASSPES”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL INSTITUTO**”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**EL INSTITUTO**”, no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL INSTITUTO**”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:

Cuando “**EL PROVEEDOR**” no inicie con la prestación del servicio en la fecha pactada estipulada para ello, se le aplicara una pena convencional equivalente al importe que resulte del uno al millar sobre día de atraso de no iniciado los servicios profesionales para lo cual fue contratado, es decir, desde que surja la demora hasta que esta se corrija, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al .05 % por día de atraso.

La notificación a “**EL PROVEEDOR**” se hará a través de escrito firmado por el administrador del contrato y con el apoyo del Departamento de Adquisiciones, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 05 días hábiles posteriores al atraso al incumplimiento de la obligación de que se trate, mismos que se contabilizarán a partir de la desde que surja la demora hasta que esta se corrija.

El pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

“**EL INSTITUTO**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a al incumplir con la prestación objeto del presente contrato, en que incurra “**EL PROVEEDOR**”.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente sobre lo no entregados, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL INSTITUTO**”, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden de compra, a través de escrito firmado, mismo que se notificará a la Subdirección de Finanzas de “**EL INSTITUTO**”, a los 20 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del .05%, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. - CONFLICTO DE INTERESES: “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a “**EL INSTITUTO**”, por lo que no existe caso alguno en que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL INSTITUTO**” y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por “**EL INSTITUTO**”, además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de “**EL INSTITUTO**” realice, la información y documentación que genere “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de “**EL INSTITUTO**”, en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que “**EL INSTITUTO**” designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de “**EL INSTITUTO**”, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, ni el “**EL INSTITUTO**” podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA OCTAVA.- IMPEDIMENTO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de “EL INSTITUTO”, que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de “EL INSTITUTO”, o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de “EL INSTITUTO”, a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

VIGESIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes, de conformidad con los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: En caso de que el “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se coloque en alguno (s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravengan las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el “EL INSTITUTO” podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral.

Esta rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, “EL INSTITUTO” comunicara por escrito al “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o el “EL INSTITUTO” haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que el “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“EL INSTITUTO” resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a él “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Desde el momento en que “**EL INSTITUTO**” haya comunicado “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta no tanto se resuelva sobre la recisión.

Cuando sea “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la recisión administrativa de manera unilateral por parte de “**EL INSTITUTO**” son las que a continuación se señalan:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha convenida.
- b) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- c) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- d) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si se detecta que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realiza o realizo actos o prácticas contrarias a la normatividad y/o los principios de transparencia, honestidad honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya se dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- f) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- g) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, no proporciona a “**EL INSTITUTO**”, y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución materia de ese contrato.
- h) En general por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato “**EL INSTITUTO**” podrá optar ente exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la recisión administrativa del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTACIÓN E INFORMES: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a entregar a “**EL INSTITUTO**”, toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe de actividades mes con mes y una vez que la vigencia del presente contrato termine o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, con excepción de los derechos de cobro. En caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA CUARTA. - REVISIONES: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoria y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que deseé realizar “EL INSTITUTO” en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Las partes aceptan que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA SEXTA. - BUENA FE: Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- MANDATOS Y PODERES: “EL INSTITUTO” deberá de realizar las gestiones necesarias en términos de la normatividad civil y laboral, para el otorgamiento de mandatos y poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas en materia laboral a los profesionistas designados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en el entendido de que este último asume las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la utilización de los mismos, precisando que los poderes que le sean otorgados serán utilizados única y exclusivamente para representar los intereses de “EL INSTITUTO”, ante las instancias jurisdiccionales locales y federales en materia laboral o de trabajo, por los que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para actos o materias distintas a las señaladas en el objeto del presente contrato, por lo que en caso de presentarse alguna situación, contingencia y/o afectación a “EL INSTITUTO”, derivado de dicha situación “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá de llevar a cabo las acciones legales y extralegales necesarias para resarcir cualquier daño o afectación que se cause a “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN: Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, relativas a los Contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa al **DR. JESÚS ARMANDO AVILEZ ENCINAS**, Jefe de la Unidad Jurídica, como Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

TRIGESIMA. - DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

TRIGESIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día **01 de enero del 2025**.

POR " EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
ISSSTESON

C. MIRIAM NOHEMY HERNANDEZ MONGE
REPRESENTANTE LEGAL DE TRUSTWORD
LEGAL PREVENTION S.C.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

DR. JESÚS ARMANDO AVILEZ ENCINAS
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE ISSSTESON